

**REGLAMENTO (CE) Nº 111/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de enero de 2001**  
**que modifica el Reglamento (CE) nº 2777/2000 por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 38,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2777/2000 de la Comisión <sup>(2)</sup> contempla un plan de adquisición para la destrucción de los animales de más de treinta meses. Las primeras experiencias con la aplicación del plan indican la necesidad de aclarar algunas disposiciones en lo que respecta al cálculo del peso de las canales. A tal efecto, procede tener en cuenta los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 563/82 de la Comisión, de 10 de marzo de 1982, por el que se determinan las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1208/81 para el registro de los precios de mercado de los bovinos pesados basándose en el modelo comunitario de clasificación de las canales <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2090/93 <sup>(4)</sup>.
- (2) Procede que el precio de adquisición pagadero en virtud del Reglamento (CE) nº 2777/2000 se refiera al animal entregado en el matadero y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 563/82.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 2777/2000 se modificará como sigue:

- 1) La letra a) del apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«a) el peso de la canal, definido en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo <sup>(3)</sup>, en su caso ajustado en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 563/82 <sup>(\*)</sup>.

<sup>(3)</sup> DO L 123 de 7.5.1981, p. 3.

<sup>(\*)</sup> DO L 67 de 11.3.1982, p. 23.»

- 2) El último párrafo del apartado 2 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

«A excepción de la cofinanciación comunitaria fijada más arriba, todos los costes de las operaciones, desde la entrega del animal en el matadero hasta su destrucción completa, correrán a cargo de las autoridades nacionales.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 19.12.2000, p. 47.

<sup>(3)</sup> DO L 67 de 11.3.1982, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO L 190 de 30.7.1993, p. 9.